



COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO
CAJA POPULAR ATEMAJAC, S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V.

REGLAMENTO DE PROTECCION POR FALLECIMIENTO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de carácter interno y tiene por objeto regular la prestación de los siguientes beneficios:

- I. Protección funeraria,
- II. Protección al Ahorro y
- III. Protección al Préstamo.

A las cuales tienen acceso los beneficiarios o sucesores legales de los socios de la Cooperativa de Ahorro y Préstamo Caja Popular Atemajac S.C. de A.P. de R.L. de C.V., mismos que aplican a la totalidad de socios que cumplan con los requisitos del presente.

Artículo 2.- El presente ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 15 fracción II y 21 de los Estatutos de la Sociedad y aplica exclusivamente para los socios adultos.

Artículo 3.- Para efectos del reglamento, se entenderá por:

- I. **Ahorros.-** Es la cantidad que un socio tienen depositado en la cooperativa en sus cuentas de ahorro que incluye: ahorro ordinario, depósitos a plazo fijo, cuenta corriente y ahorro navideño.
- II. **Protección Funeraria.-** Al servicio funeral con que cuentan los socios de Cooperativa de Ahorro y Préstamo Caja Popular Atemajac, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., el cual será cubierto por la cooperativa, siempre y cuando dicho servicio se hubiese recibido por alguna de las

funerarias con las que la Cooperativa tiene convenio y cumpla con los requisitos y condiciones que el presente documento señala.

- III. **Protección al Ahorro.-** Al beneficio económico al cual tienen derecho los beneficiarios de los socios de la cooperativa, al fallecimiento de éstos, el cual consiste en otorgarle una cantidad similar a la que el socio tenía en sus ahorros, siempre y cuando reúna los requisitos y condiciones que en el presente documento se señalan.
- IV. **Protección al Préstamo.-** Al beneficio al que tienen derecho los socios de la cooperativa al fallecimiento de éstos, mediante el cual la cooperativa absorbe el saldo pendiente de los préstamos vigentes al momento de su fallecimiento, siempre y cuando reúna los requisitos y condiciones que en el presente documento se señalan.
- V. **Ahorrador Constante.-** Al socio que realice el depósito de \$50.00 pesos o más dentro de cada mes. Se podrá considerar a un socio como ahorrador constante, aun cuando aquel en un periodo de 6 meses inmediatos anteriores a su fallecimiento, hubiese incumplido en un máximo de dos ocasiones.
- VI. **Abono.-** Es la cantidad que se paga en forma parcial para cubrir el préstamo en la fecha indicada en el pagaré.
- VII. **Abono vencido.-** Al incumplimiento del pago parcial del préstamo en la fecha indicada en el pagaré.
- VIII. **Beneficiario(s).-** A la(s) persona(s) que designa el socio en los formatos establecidos.

TITULO II DE LA PROTECCIÓN FUNERARIA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 4.- El servicio funeral con que cuentan los socios, será ofrecido exclusivamente por las funerarias con las que Caja Popular Atemajac tiene convenio y el cual consiste mínimo en los siguientes servicios:

- Ataúd con las características establecidas por la funeraria contratada.
- Capilla ardiente
- Servicio de cafetería y galletas
- Preparación de cuerpo, aseo y maquillaje, (no incluye embalsamado)
- Asesoría en tramites
- En algunas funerarias, el traslado de los familiares al cementerio (hasta 50 Km.).

En caso de que el beneficiario opte por no recibir los servicios con las funerarias con las cuales la cooperativa tiene celebrado convenio, únicamente podrá ser beneficiado con la cantidad de \$2,500. 00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Si el beneficiario desea contratar un servicio adicional al que la cooperativa tiene en convenio con la funeraria, este será responsable de pagar la diferencia del costo a la funeraria, sin responsabilidad para la cooperativa.

Artículo 5.- Serán sujetos de este beneficio, los beneficiarios de los socios que al momento de su fallecimiento, hubiesen cubierto los siguientes requisitos:

- Tener más de 6 meses de antigüedad en Caja Popular Atemajac;
- Si el socio es mayor a 70 años de edad, contar con una antigüedad mínima de 5 años como socio;
- Tener \$500 pesos o más en su cuenta de ahorro ordinario;
- No tener más de 3 abonos vencidos en su(s) préstamo(s);
- Ser un ahorrador constante. Excepto a aquellos socios que por razón de salud o imposibilidad de cumplimiento acreditada, se dispensará dicha obligación durante los 180 días naturales inmediatos anteriores a su fallecimiento, debiendo haber sido ahorrador constante antes de dicho plazo.

CAPITULO II TRÁMITE PARA SU PROCEDENCIA

Artículo 6.- El beneficiario o familiar deberá presentar a la Cooperativa en un plazo máximo de 90 días naturales de producido el fallecimiento, solicitud debidamente requisitada acompañada de los siguientes documentos del socio:

- Libreta del Socio
- Copia certificada de Acta de Defunción
- Copia de Acta de Nacimiento
- Copia del I. F. E. o identificación oficial

Así como los siguientes documentos del Beneficiario:

- Identificación oficial (original y copia para cotejo).

Artículo 7.- La presentación de la solicitud del beneficio o documentación completa fuera del término estipulado ocasionará la pérdida de este beneficio.

Artículo 8.- Recibida la documentación completa, la Cooperativa analizará la procedencia, de considerarlo así, procederá a la entrega del beneficio en un plazo no mayor a 90 días hábiles.

CAPITULO III
CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL BENEFICIO

Artículo 9.- La Cooperativa no pagará este beneficio en los siguientes casos:

- I.- En caso de suicidio del socio;
- II.- No cumplir con los requisitos del artículo 5 del presente reglamento;
- III.- Cuando el socio fallezca por lesiones recibidas a consecuencias de su participación en actos delictivos intencionales;
- IV.- En caso de muerte por desastres naturales, terremotos, inundaciones, etc.;
- V.- Cuando la persona padezca una enfermedad incurable de la cual no hubiera sido notificada la cooperativa y esta sin conocimiento de la enfermedad diera por aceptado al socio;
- VI.- Cuando el socio deje de pertenecer a la cooperativa, ya sea en forma voluntaria o por exclusión. Asimismo cuando se encuentre suspendido de sus derechos.
- VII.- Si la muerte del socio es causada por homicidio, se pagará la totalidad del beneficio siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto por el artículo 2957 del Código Civil del Estado de Jalisco, que establece la incapacidad para adquirir por testamento o por intestado por razón de delito. En cuyo caso no se cubrirá el beneficio.

TITULO III
DE LA PROTECCIÓN AL AHORRO Y AL PRÉSTAMO

CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 10.- La Protección al Ahorro tiene como finalidad entregar al beneficiario una cantidad similar a la que el socio tenía en sus ahorros al momento de su fallecimiento, sin rebasar la cantidad de 30,000 (treinta mil pesos), más la devolución de sus propios ahorros, una vez que la cooperativa haya descontado las obligaciones que el socio tiene ante la cooperativa.

Artículo 11.- La Protección al Préstamo tiene como finalidad liquidar el(los) préstamo(s) del socio fallecido, conjuntamente con sus accesorios legales respectivos, los cuales se aplicaran en el siguiente orden:

- a) Intereses moratorios del préstamo o préstamos que tuviera vigentes el socio, dichos intereses se calcularán hasta el día en que la cooperativa recibió la notificación por escrito del deceso del socio;
- b) Intereses naturales del préstamo o préstamos, que se hayan generado al día en que la cooperativa emita resolución afirmativa con respecto a la entrega del beneficio;
- c) Saldo total del préstamo, en el caso de que el socio tuviera pendiente por liquidar préstamo(s), éste cálculo se realizará a la fecha en que la cooperativa emita resolución afirmativa con respecto a la entrega del beneficio.

Artículo 12.- El monto con el que la cooperativa podrá apoyar al(los) beneficiario(s) del socio en ningún caso podrá exceder de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), el cual se integrará de forma conjunta para cubrir tanto la protección al ahorro como al préstamo, en el entendido que en primer lugar se pagaran las obligaciones del socio ante la cooperativa y posteriormente el monto restante se entregará al beneficiario en los términos establecidos para la protección al ahorro. Para los préstamos mayores de dicha cantidad deberá sujetarse a lo establecido por el Reglamento de Préstamos.

Artículo 13.- Si el monto del préstamo(s) pendiente(s) por liquidar rebasa la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), la cooperativa descontará de los ahorros del socio la diferencia del préstamo que faltara por liquidar.

Artículo 14.- En el caso de que después de realizar todos estos cálculos, el saldo del(los) préstamo(s) no hubiese sido liquidado con los ahorros del socio, el(los) aval(es) o los familiares del mismo deberán pagar el resto del préstamo que faltara por finiquitar, en términos de la legislación mercantil o civil en su caso.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Artículo 15.- Los socios elegibles para recibir este beneficio, serán los que cumplan con los siguientes requisitos:

Para los socios que hayan tenido menos de 65 años de edad al momento de fallecer:

- a. Haber cumplido con más de 6 meses de antigüedad como socio de la cooperativa al momento del fallecimiento.
- b. Haber demostrado ser un ahorrador constante en los últimos 6 meses previos al deceso, excepto a aquellos socios que por razón de salud o imposibilidad de cumplimiento acreditada, se haya dispensado de dicha obligación durante los 180 días naturales inmediatos anteriores a su fallecimiento, debiendo haber sido ahorrador constante en los 6 previos a los 180 días inmediatos anteriores al fallecimiento, de lo contrario no es procedente los beneficios.
- c. Contar al momento de su fallecimiento con un mínimo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) en su cuenta de ahorro ordinario.
- d. No haber realizado retiros por más del 40% del total de su(s) cuenta(s) de ahorro ordinario en los 6 meses previos a los 180 días inmediatos anteriores al fallecimiento del socio.
- e. No tener más de tres abonos vencidos en cualquiera de los préstamos.

Para los socios que hayan tenido 65 años o más de edad al momento de fallecer:

- a) Haber cumplido como mínimo diez años de antigüedad como socio de la cooperativa antes del fallecimiento.
- b) Haber demostrado ser un ahorrador constante en los últimos 6 meses previos al deceso, excepto a aquellos socios que por razón de salud o imposibilidad de cumplimiento, acreditada, se haya dispensado de dicha obligación durante los 180 días naturales inmediatos anteriores a su fallecimiento, debiendo haber sido ahorrador constante en los 6 meses previos a los 180 días inmediatos anteriores al fallecimiento, de lo contrario no es procedente los beneficios.
- c) Contar al momento de su fallecimiento con mínimo de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) en su cuenta de ahorro ordinario.
- d) No haber realizado retiros por más del 40% del total de su(s) cuenta(s) de ahorro ordinario en los 6 meses previos a los 180 días inmediatos anteriores al fallecimiento del socio.
- e) No tener más de 3 abonos vencidos.

Artículo 16.- Tendrán derecho a recibir el beneficio económico correspondiente a la Protección al Ahorro, el(los) beneficiario(s) que el socio haya designado.

La designación del(os) beneficiario(s) deberá llevarse a cabo en forma fehaciente y por escrito en la solicitud de ingreso de la cooperativa que deberá estar firmada por el socio, o bien en los documentos o formatos que determine la sociedad.

En caso de que el socio designe dos o más beneficiarios, éste deberá de establecer el porcentaje de distribución que le corresponda a cada beneficiario, de lo contrario el beneficio se dividirá en partes iguales.

Artículo 17.- El socio podrá modificar su(s) beneficiario(s) cuantas veces lo considere necesario, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior, entendiéndose que los nuevos nombramientos revocarán a los anteriores.

Artículo 18.- En caso de que el socio no hubiera señalado beneficiario, que éste sea menor de edad o que se encuentre disminuido de sus facultades mentales, la sociedad actuará de conformidad con lo establecido en la Legislación Civil aplicable.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE SOLICITUD

Artículo 19.- El(los) beneficiario(s) o los familiares del socio notificará(n) por escrito a la cooperativa su deceso, lo cual deberán realizar dentro del periodo de 90 días posteriores a la fecha del fallecimiento, de no ser así la cooperativa no estará obligada a la entrega de los beneficios económicos.

Artículo 20.- Para efectuar el trámite, el(los) beneficiario(s) o sus familiares deberán exhibir los siguientes documentos:

- a) Acta de Defunción (copia certificada).
- b) Libreta de Ahorro (del socio fallecido).
- c) Copia certificada del Acta de Nacimiento (socio fallecido).
- d) Copia de identificación oficial (IFE, pasaporte etc.).
- e) En el caso de que el socio haya fallecido por accidente o por muerte violenta, se deberá entregar copia certificada de la fe del ministerio público.

Dichos documentos deberán coincidir estrictamente los datos del socio (nombre y apellido) de lo contrario deberán presentar diligencias de información testimonial para acreditar la personalidad del socio, ya sea ante juez o notario, de lo contrario no procederá la reclamación.

Artículo 21.- El(los) beneficiario(s) deberá(n) presentar identificación oficial en original y anexar una copia de la misma a la solicitud previamente descrita.

Artículo 22.- La presentación de la solicitud de la Protección al Ahorro y al Préstamo junto con la documentación completa previamente mencionada, deberá integrarse en el plazo de 90 días posteriores a la fecha del deceso del socio, entendiéndose que al efectuarse fuera de este periodo ocasionará la pérdida de este beneficio.

CAPÍTULO V DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 23.- Recibida la notificación del fallecimiento del socio con la documentación completa, la cooperativa la analizará y emitirá resolución de aprobación o de negación del beneficio misma que realizará en un plazo no mayor a 90 días hábiles.

Artículo 24.- Emitida la resolución, la cooperativa notificará la respuesta de la solicitud al(los) beneficiario(s).

CAPÍTULO VI DE LA ENTREGA DEL BENEFICIO

Artículo 25.- En el caso de que la cooperativa emita dictamen favorable del beneficio, se procederá a iniciar el trámite de entrega. El plazo de entrega de este apoyo económico no será mayor a 90 días hábiles, este plazo iniciará a partir de que se emita la resolución favorable por parte de la cooperativa.

CAPÍTULO VII DE LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN

Artículo 26.- La cooperativa no pagará este beneficio en los siguientes casos:

- a) En caso de suicidio del socio.
- b) Cuando no cumpla con los requisitos previamente establecidos en los Artículos 4 y 5 del presente ordenamiento.

- c) Cuando el socio fallezca por causas que sean consecuencia de participar en actos o hechos vandálicos o delictivos intencionales.
- d) En caso de muerte por desastres naturales, terremotos, huracanes, inundaciones, etc.
- e) Cuando el socio padezca de una enfermedad incurable o terminal, de la cual la cooperativa no hubiera sido notificada, y ésta sin conocimiento de la enfermedad aceptara al socio.
- f) Cuando el socio padezca de sus facultades mentales y la cooperativa no haya sido notificada al respecto.
- g) Cuando el socio disuelva su relación con la cooperativa, ya sea por retiro voluntario o por exclusión, cuando se encuentre suspendido de sus derechos o cuando incurra en lo descrito por los numerales 16, 17 y 18 de los Estatutos de la cooperativa.
- h) Por enfermedad terminal de manera enunciativa y no limitativa tales como síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH), etc.
- i) Cuando el socio se encuentre en cobranza extrajudicial o judicial.
- j) Presentar información falsa.
- k) Cuando la muerte sea causada por homicidio, se pagará la totalidad del beneficio, siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto por el Artículo 2957 del Código Civil del Estado de Jalisco, que establece la incapacidad para adquirir por testamento o por intestado por razón de delito. En cuyo caso no se cubrirá el pago del beneficio.

CAPÍTULO VIII DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 27.- Los casos no previstos por el presente reglamento serán resueltos por el pleno del Consejo de Administración de acuerdo con la normatividad aplicable al caso.

TÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 28.- Con respecto a la solicitud de Protección Funeraria, al Ahorro y al Préstamo, así como cualquier información derivada o generada por este proceso, la cooperativa se reserva el derecho de brindar información exclusivamente al(los) beneficiario(s) o familiar(es) directos que acrediten parentesco legal con el socio fallecido.

Artículo 29.- En caso de que el(los) familiar(es) o beneficiario(s) presentara(n) documentación falsa o alterada, la cooperativa se reservará el derecho de la autorización de cualquiera de los beneficios

del presente ordenamiento, sin detrimento de lo que resulte de la violación al Código Penal del Estado de Jalisco.

Artículo 30.- Las modificaciones al presente reglamento corresponderán al Consejo de Administración, las cuales se harán de manera interna y se informará a los socios por los medios con los que cuenta la cooperativa.

TRANSITORIO ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración y deroga los anteriores.

“POR UN PATRIMONIO COMPARTIDO”

**COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO
CAJA POPULAR ATEMAJAC S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.**